

**Modificación de Estatutos de fecha 24 de junio de 2010.**

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ALUCOD**

**(Asociación de Lucha Contra la Droga)**

**Llerena (Badajoz)**

## **Índice**

### **CAPITULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES**

- Artículo 1.- **Constitución y denominación**
- Artículo 2.- **Domicilio y ámbito territorial y temporal**
- Artículo 3.- **Personalidad Jurídica**
- Artículo 4.- **Fines, Actividades y Principios**

### **CAPITULO II: ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

- Artículo 5.- **Junta Directiva: nombramiento, vigencia y principios**
- Artículo 6.- **Baja de los miembros de la Junta Directiva.**
- Artículo 7.- **Obligaciones de los miembros cesantes.**
- Artículo 8.- **Reuniones y Acuerdos de la Junta Directiva**
- Artículo 9.- **Facultades de la Junta Directiva.**
- Artículo 10.- **Atribuciones del Presidente.**
- Artículo 11.- **Atribuciones del Vicepresidente.**
- Artículo 12.- **Atribuciones del Secretario**
- Artículo 13.- **Atribuciones del Tesorero**
- Artículo 14.- **Vocales**
- Artículo 15.- **Vacantes.**

### **CAPITULO III: ASAMBLEA GENERAL**

- Artículo 16.- **Órgano Supremo**
- Artículo 17.- **Asamblea Ordinaria y Extraordinaria: reuniones.**
- Artículo 18.- **Convocatoria.**
- Artículo 19.- **Constitución de las Asambleas Generales y sistemas de votación.**
- Artículo 20.- **Facultades de la Asamblea General Ordinaria.**
- Artículo 21.- **Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.**

### **CAPITULO IV: DE LOS SOCIOS**

- Artículo 22.- **Cualidad de los socios.**
- Artículo 23.- **Clases de socios.**
- Artículo 24.- **Baja de socios.**
- Artículo 25.- **Derecho de los socios de número y fundadores.**
- Artículo 26.- **Obligaciones de los socios de número y fundadores.**
- Artículo 27.- **Obligaciones y derechos de los Presidentes y socios de honor**
- Artículo 28.- **Voluntarios**

### **CAPITULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO**

- Artículo 29.- **Patrimonio y recursos económicos**
- Artículo 30.- **Patrimonio fundacional**
- Artículo 31.- **Cierre de ejercicio**

### **CAPITULO VI: DISOLUCIÓN**

- Artículo 32.- **Duración de la Asociación**
- Artículo 33.- **Causas de la disolución**
- Artículo 34.- **Liquidación**

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

### **DISPOSICIÓN FINAL**

## **CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES**

### **ARTÍCULO 1.- Constitución y denominación.**

Con la **denominación** de **ALUCOD** (Asociación de Lucha Contra la Droga) se constituye en la ciudad de Llerena el día veinte de octubre de mil novecientos noventa y dos una Asociación sin ánimo de lucro y con fines sociales. Podrá, al amparo del Artículo 22 CE, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas concordantes, así como las que en cada momento le sean aplicables por los Estatutos Sociales y Reglamentos de régimen interno vigentes.

### **ARTÍCULO 2.- Domicilio social, ámbito territorial y temporal.**

**El domicilio social** de ALUCOD se fija en Llerena, en la calle Sorapán de Rieros, nº 21, bajo F.

**El ámbito territorial** en el que ALUCOD va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado.

La Asociación se constituye **por tiempo indefinido**.

### **ARTÍCULO 3.- Personalidad Jurídica.**

**ALUCOD tendrá personalidad jurídica propia**, independiente de las de sus asociados, conforme al Código Civil Español y, en consecuencia, gozará de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones y de aptitud legal para poder poseer bienes de todas clases, así como adquirirlos y disponer de ellos con sujeción a la Constitución y a las Leyes.

### **ARTÍCULO 4.- Fines, actividades y principios.**

#### **FINES:**

- A.** Concienciar a la población en general ante la necesidad de dar una respuesta social a las drogodependencias planteándolo como un problema social que requiere una responsabilidad compartida.

- B. Informar sobre los recursos existentes en materia de drogodependencia y dar a conocer nuestros programas ofreciendo un acceso directo.
- C. Dar a conocer la Obra y sus fines mediante campañas, utilizando cuantos medios de propaganda sean convenientes.
- D. El asesoramiento y formación de familiares, asociaciones de vecinos, de padres de alumnos, etc., así como de cualquier colectivo que lo precise o solicite.
- E. Prevenir en todos los ámbitos para potenciar la adquisición de hábitos saludables (Educación para la Salud) y prevención de recaídas.
- F. Dar asistencia directa a personas afectadas por el consumo de drogas así como a otros perfiles de usuarios con conductas adictivas.
- G. Recuperación bio-psico-social del colectivo de drogodependientes.
- H. Reinserción familiar y social.
- I. Incorporación al mundo laboral.
- J. Captación de usuarios que necesiten integrarse en nuestros programas o para derivación a otros recursos de la red asistencial en materia de drogodependencia o cualquier otro tipo de conducta adictiva.

**ACTIVIDADES:** Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- A. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá, sola o conjuntamente con otras entidades similares, solicitar su ingreso en federaciones u organizaciones regionales o nacionales que al efecto estuvieran constituidas o en su momento pudieran constituirse.
- B. Centros en régimen de internamiento y ambulatorios para aquellos usuarios acogidos en los diferentes programas que gestiona la Asociación:
  - i. **Programa de Acogida desde el consumo activo** en su fase de desintoxicación y adaptación.
  - ii. **Programa de Comunidad Terapéutica** en su fase de formación e inserción social y laboral.
- C. Pisos para la incorporación social.

- D.** Talleres de Formación Ocupacional.
- E.** Programas de reducción de los riesgos y los daños asociados al consumo de drogas.
- F.** Programas de intervención con drogodependientes con problemas jurídico-penales.
- G.** Programas Europeos destinados a la creación de empleo para las personas más desfavorecidas.
- H.** Programas de Prevención en todos los ámbitos.
- I.** Programas de Formación de profesionales y voluntarios que participan en los diferentes programas y actividades.
- J.** Fomento del voluntariado social.
- K.** Desarrollo de Programas para la cooperación Iberoamericana.
- L.** La Junta Directiva de ALUCOD podrá constituir sociedades con la forma jurídica más adecuada a los fines y estructura de la entidad, así como contratar trabajadores para desarrollar los diferentes programas y actividades enfocadas a la incorporación social y laboral del drogodependiente.
- M.** Orientar estos planes hacia la colaboración de cuantas entidades públicas, privadas y científicas permitan crear una clara conciencia social sobre las drogodependencias.
- N.** Participar en todos los organismos oficiales, para la elaboración de una política de actuación ante la drogodependencia.
- O.** Participar en plataformas de carácter regional, nacional o supranacional, que trabajen en las líneas de los fines establecidos en los presentes estatutos.
- P.** La promoción y desarrollo de actividades y servicios, encaminados a conseguir la plena inserción social del drogodependiente o personas en situación de marginación o riesgo de caer en ella. En este sentido, esta Asociación contempla la posibilidad de ejercer funciones de asesoría de entidades particulares y públicas que, directa o indirectamente, puedan aportar sus posibilidades a los fines de esta entidad, encargándose para ello de la gestión adecuada, así como de la promoción de iniciativas que convengan al mejor fin de la entidad.

- Q.** Desarrollar actividades económicas de todo tipo, siempre que guarden relación con sus fines y objetivos.
- R.** Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género, conforme a las leyes y a los estatutos.
- S.** Establecer colaboraciones en proyectos de ámbito de la Comunidad Europea y de Cooperación para el Desarrollo internacional.

**PRINCIPIOS:** ALUCOD se declara independiente, económica e ideológicamente, de cualquier grupo cultural, político, religioso o económico, y la aceptación de donativos de algunos de los grupos antes citados no significa, en modo alguno, la identificación de ALUCOD con las ideas de los referidos grupos.

## **CAPÍTULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

**ARTÍCULO 5.-** La Asociación será gestionada y representada por una **Junta Directiva** formada por un **Presidente**, un **Vicepresidente**, un **Secretario**, un **Tesorero** y un **mínimo de dos Vocales** elegidos democráticamente en candidaturas cerradas cuarenta y ocho horas antes, y abiertas en la propia Asamblea.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años pudiendo ser reelegidos los miembros salientes y comunicándolo por escrito a los socios.

La duración en el cargo de los vocales será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Los vocales también serán elegidos por la Asamblea, pudiendo presentar la candidatura abierta e individual en la misma Asamblea.

### **Principio General de Gratuidad, posibilidades de remuneración.**

- A.** Por principio general todos los cargos que componen la Junta Directiva serán obligatorios, honoríficos y gratuitos, sin perjuicio de que tengan derecho a ser reembolsados los gastos debidamente justificados que en el ejercicio de sus funciones les ocasione.

- B.** La Asamblea General podrá decidir, de acuerdo con la legislación vigente, retribuir económicamente a algunos miembros de la Junta Directiva, en función de su cargo. El régimen retributivo de la Junta Directiva se ajustará a lo dispuesto en el artículo 32.1.c de la L.O. 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y a las normas que la desarrollen o sustituyan.
- C.** Cada candidatura que se presente a las elecciones informará a la Asamblea si opta por la retribución de cargos o retribución por servicios distintos a sus funciones dentro de la Asociación, o bien por la contratación de personal externo.

**ARTÍCULO 6.-** Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja: a) por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, b) por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y c) por expiración del mandato.

**ARTÍCULO 7.-** Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**ARTÍCULO 8.-** La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez por trimestre, o cuantas veces lo determine su Presidente o lo solicite la décima parte de sus miembros. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, será necesaria la mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente o de quien haga sus veces, es de calidad.

Será obligatoria la asistencia a las reuniones de la misma y, en caso de imposibilidad, se hará saber al Presidente.

**ARTÍCULO 9.- Facultades de la Junta Directiva.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

**Son facultades particulares de la Junta Directiva:**

- A.** Convocar y fijar la fecha de celebración de la Asamblea General.
- B.** Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

- C. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- D. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las cuentas anuales.
- E. Resolver sobre la admisión, suspensión y dar de baja a los asociados en la forma prevista en estos estatutos.
- F. Interpretar los Estatutos y Reglamento y velar por su cumplimiento.
- G. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- H. Dictar las normas interiores de procedimiento y ejercer cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- I. Constituir sociedades acordes con los fines de la entidad, en la búsqueda del cumplimiento de los objetivos de ALUCOD y de su solvencia económica.

**ARTÍCULO 10.- El Presidente** tendrá las siguientes atribuciones: a) representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; b) convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; c) ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; d) adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que resulte necesaria o conveniente en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 11.- El Vicepresidente** sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

**ARTÍCULO 12.- El Secretario** tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos así como el fichero de asociados y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**ARTÍCULO 13.- El Tesorero** custodiará y recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

**ARTÍCULO 14.- Los Vocales** tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

**ARTÍCULO 15.- Las vacantes** que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definida por la Asamblea General Extraordinaria.

### **CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 16.-** La Asamblea General es el **Órgano Supremo** de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

**ARTÍCULO 17.- Las reuniones de la Asamblea General podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.**

**La ordinaria** se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, donde se tratarán, al menos, los siguientes puntos del orden del día:

- A.** Memoria de Actividades.
- B.** Liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, revisión de cuentas y aprobación si procede.
- C.** Presupuestos para el ejercicio que siguiente.
- D.** Proyectos y propuestas de la Junta Directiva.
- E.** Propuestas que formulen los socios y que deberán ir firmadas al menos por el cinco por ciento de los mismos.
- F.** Ruegos y preguntas.

**Las extraordinarias** se celebran cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde, o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

**ARTÍCULO 18.- Las convocatorias** de las Asambleas Generales serán realizadas por la Junta Directiva y, en su nombre, por el Presidente, mediante aviso particular, por escrito dirigido a cada uno de los socios o por el medio que garantice el conocimiento

de la misma a juicio de la Junta Directiva, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, salvo acuerdo motivado de la Junta Directiva, y sin que en ningún caso puedan mediar menos de cinco días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

**ARTÍCULO 19.- Las Asambleas Generales**, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán **válidamente constituidas** en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociado con derecho a voto.

Los cargos de Presidente y Secretario en la Asamblea General recaerán en los socios que ocupen estos cargos en la Junta Directiva.

#### **Sistema de Votaciones:**

- A.** Las votaciones podrán ser públicas o secretas. En todos los casos se computará el número de votos emitidos, los votos afirmativos, negativos, nulos y abstenciones.
- B.** Las votaciones públicas podrán ser a mano alzada o nominales.
- C.** La votación será secreta cuando lo decida la Junta Directiva o el 10% de los representantes presentes.
- D.** Como norma general, las votaciones que afecten a personas serán siempre secretas.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que se produce cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- A.** Nombramiento de las Juntas Directivas y administradores.
- B.** Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- C.** Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- D.** Modificación de los Estatutos.
- E.** Disolución de la entidad.
- F.** Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 20.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:**

- A. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- B. Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- C. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- D. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- E. Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
- F. Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

**ARTÍCULO 21.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:**

- A. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- B. Modificación de los Estatutos.
- C. Disolución de la Asociación.
- D. Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- E. Constitución de Federaciones o integración en alguna de las existentes.
- F. Tomar dinero a préstamo, siempre que la cuantía sea superior a 120.000 euros.
- G. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

**CAPITULO IV  
DE LOS ASOCIADOS**

**ARTICULO 22.-** Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

**ARTICULO 23.-** Dentro de la Asociación existirán las siguientes **clases de socios**:

- A. **Socios fundadores**, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación
- B. **Socios de número**, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- C. **Presidentes y Socios de honor**, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

**ARTICULO 24.-** Los socios **causarán baja** por alguna de las siguientes causas:

- A. Por renuncia voluntaria**, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- B. Por incumplimiento de las obligaciones** económicas, si dejaran de satisfacer las cuotas periódicas.

**ARTICULO 25.-** Los socios **de número y fundadores** tendrán los siguientes **derechos**:

- A.** Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- B.** Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- C.** Participar en las Asambleas con voz y voto.
- D.** Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- E.** Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- F.** Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- G.** Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- H.** Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

**ARTICULO 26.-** Los socios **fundadores y de número** tendrán las siguientes **obligaciones**:

- A.** Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- B.** Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- C.** Abonar las cuotas que se fijen.
- D.** Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- E.** Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

**ARTICULO 27.-** Los presidentes y socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados C y E del artículo anterior.

Así mismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados C y D del artículo 25, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho a voto.

**ARTICULO 28.- Voluntarios.**

Se permitirá la colaboración de personas ajenas a la Asociación, denominados voluntarios, los cuales, sin tener la condición de asociados, y una vez admitidos por la Junta Directiva, desarrollarán las actividades que acuerden con la Asociación.

**CAPÍTULO V  
RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 29.-** La Asociación ALUCOD tendrá **patrimonio propio e independiente.** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- A.** Las cuotas de los socios periódicas o extraordinarias.
- B.** Los donativos, herencias y legados que sean aceptados por la Junta Directiva, así como subvenciones y convenios de colaboración que puedan ser concedidos por los Organismos del Estado, Corporaciones Provinciales y Locales, Entidades Públicas y Privadas o de personas individuales.
- C.** Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- D.** Los intereses que produzcan los fondos de la Asociación, así como los ingresos procedentes del patrimonio que pueda poseer.
- E.** Cualesquiera otros ingresos que se arbitren a través de las actividades a realizar por la Asociación para la consecución de sus fines.
- F.** Cualquier otro recurso lícito.

**ARTÍCULO 30.-** ALUCOD carece de patrimonio fundacional.

**ARTÍCULO 31.-** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el día treinta y uno de diciembre de cada año.

## **CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO 32.-** La Asociación se establece por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse cuando voluntariamente lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto por la Junta Directiva o, en su caso, por una mayoría de dos tercios de los asociados.

**ARTÍCULO 33.-** La Asociación sólo podrá ser disuelta en los siguientes casos:

- A.** Por acuerdo de las dos terceras partes de los asociados, tomado este acuerdo en Asamblea General convocada a tal efecto.
- B.** Por las causas legales establecidas en el artículo 39 del Código Civil.
- C.** Por sentencia judicial firme.
- D.** Por orden gubernativa.

**ARTÍCULO 34.- Liquidación.**

- A.** La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.
- B.** En caso de disolución, el patrimonio de la entidad se destinará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
- C. Corresponde a los liquidadores:**
  - a)** Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
  - b)** Concluir las operaciones pendientes efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
  - c)** Cobrar los créditos de la Asociación.
  - d)** Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
  - e)** Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
  - f)** Solicitar la cancelación.
- D.** En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez correspondiente

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de entidades sin fines lucrativos y normas complementarias.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Los presentes estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha **veinticuatro de junio de 2010**.

En Llerena a 28 de junio de 2010.

### **El Presidente**

Antonio M. Martín Gumiel

### **El Secretario**

José M<sup>a</sup> Durán Rebollo